



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 07 de abril de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Estefany Martínez Anaya CC. 1.049.928.490
Demandado	Estudios e Inversiones Médicas S.A. Esimed S.A. Medimas EPS.
Radicado	2020-274
Auto Interlocutorio	093
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. No se acredita el envío de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.
2. En el acápite de hechos de la demanda: **a.** En varios numerales no se indican los hechos individualizados, claros, concretos y se afirman simultáneamente varios hechos en uno sólo, y no los relaciona de manera cronológica; solo como ejemplo, el vigésimo tercero. Deberá entonces relacionar los hechos de manera clara, concreta y cronológica. **b.** En los hechos noveno y vigésimo primero, se confunden hechos con pretensiones, cuando para estas el cuerpo de la demanda debe contener el correspondiente acápite.
3. En la pretensión tercera se solicita el pago de salarios y de otro lado, en los hechos de la demanda, se manifiesta que los salarios pagados, no eran acordes con los reajustes de ley. Deberá entonces aclarar en el correspondiente hecho si no hubo de pago de salarios o el pago fue deficiente y de ser esto indicar en qué consistía la deficiencia y los periodos.
4. Se realizan consideraciones jurídicas por fuera del acápite de fundamentos y razones de derecho, por lo que debe organizarlos en el acápite correspondiente. Y
5. Se indica que el procedimiento corresponde a un proceso de menor cuantía; sin embargo, se estima la cuantía en suma superior a 20 SMMLV debiendo corregir este aspecto.

El escrito que corrija las irregularidades indicadas deberá presentarse integrando toda la demanda.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Inadmitir la demanda de Estefany Martínez Anaya contra Estudios e inversiones médicas Esimed S.A. y Medinas EPS, para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

El escrito que corrija las irregularidades indicadas debe integrar toda la demanda.

Segundo. Reconocer personería al doctor Jorge Alberto Guzmán Álvarez, identificado con CC.15.423.711 y portador de la TP.77.410 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la señora Estefany Martínez Anaya.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>047</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>08</u> de abril de 2021 a las 8:00 a.m.  Secretaria
